



**UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ**

**LAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS EN EL  
SISTEMA PROBATORIO VENEZOLANO**

**Autor:**

**Yerli Daniela Velásquez Mantilla**

**Urb. Yuma II, calle N° 3. Municipio San Diego  
Teléfono: (0241) 8714240 (master) – Fax: (0241) 8712394**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
CARRERA DERECHO

**LAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS EN EL  
SISTEMA PROBATORIO VENEZOLANO**

Autor: Yerli Daniela Velásquez Mantilla

Tutor: Abg. Argenis Flores

San Diego, marzo 2020



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA DE DERECHO**  
**CARRERA: DERECHO**

**LAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS EN EL SISTEMA PROBATORIO**  
**VENEZOLANO**

**CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN**

---

Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico

---

Nombre, firma y cédula de identidad del Primer Jurado

---

Nombre, firma y cédula de identidad del Segundo Jurado

**TUTOR ACADÉMICO:**  
ARGENIS, FLORES

**AUTORES:**  
YERLI, VELÁSQUEZ C.I. 26.905.262

MARZO, 2020



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS  
ESCUELA DE DERECHO**

**LAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS EN EL SISTEMA PROBATORIO  
VENEZOLANO**

**Autor: Yerli Daniela Velásquez Mantilla**

C.I. 26.905.262

**Tutor: Abg. Argenis Flores**

**Fecha: Marzo, 2020**

**RESUMEN**

La presente investigación tiene como objetivo general: Analizar los medios tecnológicos y su incorporación en el derecho probatorio venezolano, debido a que surge de la inquietud de indagar y profundizar sobre la forma de incorporación al proceso las nuevas tecnologías como prueba inmediata, pues, se demuestra en la necesidad de esclarecer las dudas que puedan existir en el contexto de un mensaje de datos electrónicamente y la influencia de estas en el pleno desenvolvimiento de la justicia en el estado venezolano, buscando principalmente su eficacia y su fuerza ejecutoria. En este sentido, para dar cumplimiento a lo antes expuesto, se presentarán antecedentes que guardan relación con la investigación y las bases teóricas que la sustentan y se estudiará la incorporación de la prueba electrónica al sistema probatorio en Venezuela, mediante la búsqueda sistemática y detallada de cada una de las normas que se encuentran en el ordenamiento jurídico venezolano. Adicionalmente, se determinará el valor probatorio de los medios electrónicos, que, de acuerdo al Código de Procedimiento Civil, es a través de la prueba pericial realizada por un experto especializado en la materia. Por último, se proponen fórmulas procesales o procedimentales para la consagración definitiva de la informática en el sistema probatorio venezolano y así, poder probar algún hecho a través de estas tecnologías, estableciendo una normativa para lograr incorporar a las diversas herramientas tecnológicas y su distinción de cada de una de ellas y así darles una regulación expresamente procesal.

**Descriptor:** Derecho Informático. Tecnología de Información. Derecho Probatorio. Prueba Electrónica.

## AGRADECIMIENTOS

A Dios padre por darme la vida y salud, y permitirme vivir este momento muy importante para mí. A mi madre por ser parte de tan anhelada culminación de mi carrera profesional. A todos mis hermanos, Yolgui, Yofer, Jose, Joel, Ender, Jennifer, Paola, Daniel y Gerson, por su apoyo que de una u otra manera ha sido especial en cada etapa de mi carrera. A mis amigos por cada apoyo incondicional, por cada gota de paciencia y cada consejo: *Maurenys Castillo, Sebastian Molina, Franco Cardillo y Veruska Rodriguez*. Tambien a *Mariant Hernandez, Adrian Gizzi* nunca es tarde para culminar sus sueños. Igualmente, mis agradecimientos a la casa de estudios como lo es la Universidad José Antonio Páez y a sus profesores gracias por cada enseñanza y aprendizaje. A un ser extraordinario, que además de profesor me siento orgullosa de que también haya sido mi tutor: Argenis Flores. Gracias mil gracias a todas aquellas personas que en algún momento me brindaron de su mágico granito de arena. Y por último agradezco a Xiomara Mendoza y Neris Alvarado, por tener paciencia al haberles ocupado un espacio de su casa, pues fue una de las partes más importantes para terminar este trabajo de grado. Gracias y gracias por la paciencia, siempre estaré agradecida.

## DEDICATORIA

*Primordialmente a Dios gran creador del universo, por su perfecta y maravillosa obra.*

*Para Edilia Mantilla Ayala, mi admiración y respeto madre amada porque me llenas de felicidad para continuar adelante y sobre todo por cada muestra de amor que me llena el corazón. Eres mi primer amor y mi primera inspiración TE AMO.*

*Para Doris Mantilla Ayala, Aunque no estés en esta tierra con nosotros gracias por cada palabra, cada consejo, por cada libro, el apoyo y cariño, te amaré siempre.*

*Para Jorneth Alvarado Mendoza, por tu valiosa ayuda en cada paso que di, te agradezco por tu paciencia y apoyo incondicional, por el amor que das a mi vida; eres mi inspiración y motivación.*

## ÍNDICE

|  |     |
|--|-----|
| <b>RESUMEN</b> .....                               | iv  |
| <b>AGRADECIMIENTOS</b> .....                       | v   |
| <b>DEDICATORIA</b> .....                           | vi  |
| <b>ÍNDICE</b> .....                                | vii |
| <b>INTRODUCCIÓN</b> .....                          | 1   |
| <b>CAPÍTULO I. EL PROBLEMA</b> .....               | 3   |
| 1.1 Planteamiento del Problema.....                | 3   |
| 1.2 Formulación del Problema.....                  | 8   |
| 1.3. Objetivos de la Investigación.....            | 9   |
| 1.3.1. Objetivo General.....                       | 9   |
| 1.3.2. Objetivos Específicos.....                  | 9   |
| 1.4. Justificación .....                           | 9   |
| <b>CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO</b> .....             | 11  |
| 2.1. Antecedentes.....                             | 11  |
| 2.2. Bases Teóricas.....                           | 14  |
| 2.2.1. Derecho Probatorio.....                     | 15  |
| 2.2.2 Derecho Informático.....                     | 15  |
| 2.2.3 La Tecnología.....                           | 16  |
| 2.2.4 Globalización del Derecho.....               | 17  |
| 2.2.5 Tecnología de Información.....               | 18  |
| 2.2.6 Proceso.....                                 | 18  |
| 2.2.7 La Prueba Electrónica.....                   | 19  |
| 2.2.8 Requisitos de Legalidad.....                 | 20  |
| 2.2.9 Medio informático como fuente de prueba..... | 21  |
| 2.2.10 Medio informático como medio de prueba..... | 21  |

|   |           |
|---|-----------|
| 2.2.11 Medio informático como objeto de prueba.....   | 22        |
| 2.3 Bases Legales.....  | 24        |
| 2.3.1. Decreto Con Fuerza De Ley Sobre Mensajes De Datos Y Firmas<br>Electrónicas.....          | 24        |
| 2.3.2 Código de Procedimiento Civil de Venezuela (1987) .....                                   | 25        |
| 2.3.3 Reglamento Parcial del Decreto Ley sobre Mensajes de Datos y<br>Firmas Electrónicas ..... | 26        |
| 2.3.4. Ley de Infogobierno .....  | 26        |
| 2.3.5. Ley de Contrataciones Públicas .....   | 26        |
| 2.4. Definición de Términos Básicos.....  | 27        |
| <b>CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO.....</b>  | <b>29</b> |
| 3.1. Tipo y Diseño de la Investigación.....   | 29        |
| 3.2. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....                                       | 30        |
| 3.3. Fases Metodológicas.....   | 31        |
| 3.3.1 Fase I.....   | 31        |
| 3.3.2 Fase II.....  | 32        |
| 3.3.3. Fase III.....  | 32        |
| <b>CAPÍTULO IV. RESULTADOS, CONCLUSIONES Y<br/>RECOMENDACIONES.....</b>                         | <b>33</b> |
| 4.1. Resultados de la Investigación.....  | 33        |
| 4.2. Conclusiones.....  | 34        |
| 4.3. Recomendaciones.....   | 35        |
| <b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>  | <b>37</b> |

## INTRODUCCIÓN

En la sociedad actual se vive una inmensa masificación y expansión de las tecnologías de la información y comunicación. Nos encontramos ante un uso de estas nuevas tecnologías totalmente globalizado por parte de cualquier persona con independencia de la edad, de las preferencias, del lugar, entre otras. Desde su aparición por primera vez a mediados del siglo XX han ido calando en cada uno de los diferentes sectores tales como en la industria, economía, comercio, ocio y educación hasta el punto de resultar imprescindibles para la vida cotidiana.

Ahora bien, las nuevas herramientas tecnológicas son de gran importancia en el marco jurídico y que a través de nuevos mecanismos impulsen a las instituciones del sistema de justicia a modernizarse en cuanto al uso de las tecnológicas de la información y comunicación a mejorar el acceso a la justicia, como llevar una prueba electrónica al proceso principalmente haciendo su respectiva distinción de cada una de ellas, buscando principalmente su eficacia y su fuerza ejecutoria. En Venezuela los medios informáticos, en la mayoría, no se encuentran regulados en forma expresa dentro de las normas procesales, por esta razón, es claro que en el campo del derecho procesal disponer de este recurso como elemento probatorio enriquecerá el ejercicio profesional y pondrá la labor del juez a tono con el avance de la realidad social y tecnológica que impregna la realidad actual.

En este sentido el presente trabajo de investigación, se enfoca en proponer una solución al problema que se plantea, por lo que se ha estructurado el mismo de la siguiente manera:

Capítulo I El Problema: se contempla el planteamiento, la formulación del problema, los objetivos de la investigación y la justificación.

Capítulo II Marco Teórico: comprende los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, bases legales y la definición de términos básicos.

Capítulo III Marco Metodológico: se describe el tipo de investigación, las técnicas e instrumentos de recolección de datos y las fases metodológicas.

Por último, en el Capítulo IV se presentan y se puntualizan los Resultados, Conclusiones y Recomendaciones que se desglosan del estudio y se incluyen las Referencias Bibliográficas y Electrónicas que sirvieron de sustento para la investigación.

# **CAPITULO I**

## **EL PROBLEMA**

### **1.1 Planteamiento del problema**

Los avances tecnológicos y la informática surgen de la necesidad de ayudar a la sociedad a obtener mayor eficacia en los trabajos que se desarrollan de manera rutinaria. La informática es la ciencia de recolectar, almacenar, procesar y transmitir información. Como sociedad estamos constantemente involucrados en el proceso de intercambio de datos, conocido como información. La tecnología comprende el proceso clave de transformar o modificar la realidad y se reconoce como un medio para lograr objetivos estratégicos y, en muchos casos, como sustento para el desarrollo, estas nuevas tecnologías cambian y avanzan rápidamente todos los días, por lo tanto, se pueden afrontar diferentes situaciones tanto en la vida cotidiana como en el área jurídica, de manera más cómoda, rápida y segura para el hombre. La evolución de las nuevas tecnologías ha generado que los sistemas hagan mucho más dinámicos los procedimientos y que las personas ya sean naturales o jurídicas, puedan interactuar de una manera más eficaz.

Nos encontramos ante una sociedad globalmente digitalizada en la que es habitual que, para desempeñar cualquier tipo de actividad, con independencia, se requiera del uso de las nuevas tecnologías. Tal cuestión no es de poca importancia en el ámbito de lo jurídico debido a que el mismo constituye una parte de la realidad social y ha de adaptarse a la misma para impartir justicia y garantizar el Estado de Derecho, haciendo así efectivos los postulados que en él se defienden y, a su vez, garantizando los derechos fundamentales e intereses que pueden colisionar con estos avances tecnológicos.

Dicho avance en la legislación debe implicar una adecuación del ordenamiento jurídico venezolano a las nuevas realidades sociales como, por ejemplo, el uso masivo de la tecnología (el uso de redes sociales, correos electrónicos, firma electrónica, información que se encuentre en la nube). Empieza a ser necesario que la legislación se adapte a las nuevas tendencias de la sociedad, teniendo en cuenta que, por un lado, en el ordenamiento jurídico venezolano consta cierta normativa de fondo, pero no hay sustento en cuanto a la normativa de forma, lo cual deja abierta a la interpretación diversa sobre estas cuestiones que hacen al siglo XXI.

En este mismo orden de ideas, la aplicación de las Nuevas Tecnologías en los medios probatorios es una realidad tan presente como escasamente regulada en la legislación venezolana, quizás debido a la brusca irrupción de nuevas formas de comunicación como son las redes sociales Facebook, Twitter, Instagram, así como por su carácter efímero o su rápida y fácil sustitución por nuevos medios; baste recordar cómo los SMS (Short Message Service o mensajes cortos) quedaron obsoletos y desplazados por la aplicación de mensajería multiplataforma WhatsApp, Telegram así como también transmisión de imágenes, videos, datos en un breve lapso de tiempo. A todo lo anterior, habría que añadir que una de las notas características de este tipo de pruebas es su volatilidad y las infinitas posibilidades de manipulación y tratamiento. Por todo ello, entre otros motivos, resultaría imposible que el legislador hubiera podido prever una regulación legal respecto a su aportación al proceso, aunque mayor problema supone la comisión de delitos a través de estos medios, o incluso la aparición de nuevas modalidades comisivas. La cuestión notable es que, a pesar de la falta de novedad, hay ordenamientos que aún hoy se resisten a la recepción de estos medios técnicos como forma de los actos de comunicación entre tribunal, partes y terceros.

En este sentido, a causa de la masiva utilización de Internet en estos aparatos electrónicos que han impulsado la aparición de aplicaciones de mensajería instantánea, como sustitutas de otras formas de comunicación debido a sus grandes ventajas, ya que

permiten una comunicación a tiempo real entre dos o más personas. Su gran uso no puede dejar inadvertido al ámbito de lo jurídico. El uso de nuevas tecnologías como instrumentos de la actividad procesal ha de regularse de modo que no se infrinja, ni se ponga en peligro el principio de igualdad en el acceso a la justicia y en la asunción de las posibilidades y cargas establecidas por la ley procesal.

Desde luego, la Administración de la Justicia no puede dar la espalda a la realidad tecnológica y a las ventajas que de ella se desprenden. Es palpable que los nuevos avances técnicos pueden utilizarse para simplificar y facilitar determinadas actuaciones similares a las que puede realizar cualquier particular. Nos estamos refiriendo a la elaboración de escritos y a su archivo, a los actos de comunicación o a la documentación de los mismos; correo electrónico y firma electrónica, ya que, se trata de una modalidad en la cual se puede exteriorizar la voluntad de las partes derivada de los avances de la tecnología, que hoy en día facilitan y agilizan las transacciones jurídicas comerciales. La gestión de los juzgados se apoya cada vez más en la informática. Pero, a su vez, el progreso ha traído consigo nuevos problemas sobre todo en lo referente a la validez y valoración de las pruebas soportadas en medios informáticos. Por ello es imprescindible que, para el desarrollo exitoso del comercio electrónico, tanto la sustitución del papel y de las firmas manuales por sus equivalentes electrónicos generen el mismo grado de confianza y de seguridad

Las legislaciones de distintos países han ido adoptando normas regulativas al respecto, Así en LEC- 2000, Perú con su ley 27.269 sobre Ley de firmas y certificados digitales, Argentina ley 25.506 sobre Firma digital, en Colombia ley 527 de 1999 sobre Comercio electrónico, firmas digitales y las entidades de certificación, Chile Ley de 2002 sobre Documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación, Ecuador ley de 17 de abril de 2002 sobre Comercio electrónico, firmas y mensajes de datos. Es importante que estos países hayan incluido en su legislación normativas.

Por otro lado, la importancia en Venezuela que le dio el legislador al área de la ciencia, tecnología incluida directamente a la carta magna y pertinente es el artículo 110 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual establece:

El Estado reconocerá el interés público de la ciencia, la tecnología, el conocimiento, la innovación y sus aplicaciones y los servicios de información necesarios por ser instrumentos fundamentales para el desarrollo económico, social y político del país, así como para la seguridad y soberanía nacional. Para el fomento y desarrollo de esas actividades, el Estado destinará recursos suficientes y creará el sistema nacional de ciencia y tecnología de acuerdo con la ley. El sector privado deberá aportar recursos para los mismos. El Estado garantizará el cumplimiento de los principios éticos y legales que deben regir las actividades de investigación científica, humanística y tecnológica. La ley determinará los modos y medios para dar cumplimiento a esta garantía (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Art 110).

Anteriormente en Venezuela no existía legislación que reconociera el uso y los medios electrónicos, Sin embargo, ha ido adoptando normas regulativas establecidas, un ejemplo es el **Decreto Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas** la eficacia probatoria a la firma electrónica igual que a los documentos escritos. Adicionalmente, establece también en la **Ley de Contrataciones Públicas** en su artículo 2 la prioridad que se deberá dar al uso de medios electrónicos en la realización de distintos procesos a los que se refiere el mismo. Igualmente, la **Ley de Infogobierno**, establece en su Artículo 26: Validez de los archivos y documentos electrónicos; Los archivos y documentos electrónicos que emitan el Poder Público y el Poder Popular, que contengan certificaciones y firmas electrónicas tienen la misma validez jurídica y eficacia probatoria que los archivos y documentos que consten en físico.

Por otro lado, el **Reglamento Parcial del Decreto Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas**, que tiene por objeto desarrollar la normativa que regula la acreditación de los Proveedores de Servicios de Certificación ante la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE) el cual su función es garantizar la autenticidad de los certificados electrónicos, demostrar la autenticidad y veracidad de los correos electrónicos, firma electrónica, y suministrar la mayor seguridad posible sobre este tipo de transacciones, entre otros, que pueden ser aportados al proceso. Sin embargo, pareciera que el legislador tiene desconfianza sobre los medios informáticos, lo que impide una valoración con mayor eficacia probatoria, y además las regulaciones que se han establecido presentan muchos vacíos, especialmente con relación a su realización o práctica en el proceso. No establecen claras las diferencias entre las diversas formas electrónicas, lo que dificulta su tratamiento procesal y aún más importante resaltar la necesidad de proliferación de tales proveedores. Y, por último, relacionadas con la materia, ha sido promulgada la **Ley sobre Delitos Informáticos (2001)**

En Venezuela los medios informáticos, en la mayoría, no se encuentran regulados en forma expresa dentro de las normas procesales. Esto plantea varios problemas, a saber: a) la forma de proposición para su incorporación al proceso, b) la admisión en el proceso y, c) la eficacia probatoria y la valoración procesal. Ya se ha señalado que en el ordenamiento jurídico venezolano hay libertad de medios probatorios y pueden las partes promover aquellos que consideren convenientes. El problema consiste en la forma de proponerlos, que procedimiento llevar y que tratamiento correspondiente otorgarle.

Asimismo, en Venezuela, a pesar de que ciertamente hay un conjunto de normas que pretenden regular las tecnologías de la información y la comunicación conformadas por leyes, decretos, reglamentos e incluso un conjunto de jurisprudencias, no hay un órgano que se especialice en esta importante rama del derecho. Entonces,

porque no avanzar, de manera que se logre perfeccionar dichos vacíos y crear mecanismos para un mejor manejo y avance en ir incorporando estas tecnologías (Video, Instagram, Twiter, WhatsApp, Telegram, firma electrónica) como medios probatorios a la legislación venezolana y al mundo jurídico. Además de ello es importante que se le pueda brindar la capacitación adecuada a los abogados de la república en la materia, evidentemente, de nada sirve constituir un orden jurídico informático si no habrá especialistas que litiguen en el área.

Igualmente, es imprescindible que el marco legal y técnico que adopte el país para desarrollo profundo de estos avances y otros medios probatorios sea compatible con el que ya existe en otros países. Es importante, por ello un alto grado de homogeneidad normativa para fomentar la comunicación y la actividad empresarial por redes abiertas con las naciones y el mundo, al facilitar el libre uso y prestación de servicios relacionados con el desarrollo de nuevas actividades vinculadas con el comercio electrónico.

Se nota así, dicho tratamiento disperso en la legislación y jurisprudencia en Venezuela, la ausencia de regulación en cuanto a las nuevas tecnologías y su funcionamiento, que permita en una instancia judicial poder emplear dichos medios como elementos probatorios, y que sean legalmente admisibles Por lo antes expuesto, surge la necesidad de realizar una investigación que permita de una manera sencilla aportar información para la sociedad venezolana y hacer saber el valor probatorio de los nuevos medios tecnológicos en cualquier proceso judicial.

## **1.2 Formulación del Problema:**

¿De qué manera se incorporan las herramientas tecnológicas como medios probatorios dentro del sistema jurídico venezolano?

### **1.3 Objetivos de la Investigación**

#### **1.3.1 Objetivo General:**

Analizar los medios tecnológicos y su incorporación en el derecho probatorio venezolano.

#### **1.3.2 Objetivos Específicos:**

1. Estudiar la incorporación de la prueba electrónica al sistema probatorio en Venezuela.
2. Determinar el valor probatorio de los medios electrónicos.
3. Proponer fórmulas procesales o procedimentales para la consagración definitiva de la informática en el sistema probatorio venezolano.

### **1.4. Justificación de la investigación**

Esta investigación surge de la inquietud de indagar y profundizar sobre la forma de incorporación al proceso las nuevas tecnologías como prueba inmediata, pues, se justifica en la necesidad de esclarecer las dudas que puedan existir en el contexto de un mensaje de datos electrónicamente y la influencia de estas en el pleno desenvolvimiento de la justicia en el estado venezolano, buscando principalmente su eficacia y su fuerza ejecutoria dado que en la práctica, varios de esos sistemas siguen presentando problemas debido a una implementación incompleta, deficiencias desde su creación, un funcionamiento indebido o distorsionado por la corrupción u otros problemas, pues lo que se busca es garantizar el cumplimiento de este mecanismo y construirse un aporte necesario e indispensable que permita que se lleve a cabo esta base jurídica para el desarrollo de estas tecnologías y que el legislador complete los

vacíos en cuanto a la diferenciación de los medios electrónicos, a la evacuación del medio y la eficacia de los documentos carentes de firma certificada.

Otra razón por el cual se lleva a cabo este estudio, es que sirva en consecuencia, un aporte sustancial a la evidenciada falta de información que se maneja y que sirva para investigaciones futuras debido a que se ha encontrado pocos trabajos que aborden este interesante tema, ya que no ha habido información suficiente

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Antecedentes**

Los antecedentes son estudios o trabajos elaborados por otros investigadores que dan soporte al estudio y aportan elementos de coincidencia que se orientan en igual dirección que el hecho estudiado. De acuerdo a Tamayo (2006), son “indagaciones previas que sustentan el estudio, tratan sobre el mismo problema o se relacionan con otros. Sirven de guía al investigador y le permiten hacer comparaciones y tener ideas sobre cómo se trató el problema en esa oportunidad”. (p.21).

Asimismo, Palma, M y Rivero, E (2018) en su trabajo especial de grado titulado **“La Firma Electrónica como medio probatorio y del control jurídico de la responsabilidad del funcionario público por su uso en los actos jurídicos y administrativos”** para optar al Título de Licenciados en Derecho en la Universidad José Antonio Páez (UJAP); el estudio se sustentó metodológicamente en una investigación factible, descriptiva, explicativa y documental y se fundamentó en la revisión y análisis de fuentes normativas bases. El objetivo de la investigación, es señalar los Controles Jurídicos de la Responsabilidad del Funcionario Público y los posibles riesgos que se generan para la sociedad utilizar una firma digital que no tiene validez jurídica.

Del contenido de dicha investigación se pudo tomar como objeto de estudio los posibles riesgos que se puede generar para la sociedad al no conocer la validez y la importancia de una prueba electrónica cuando en actos jurídicos y administrativos se utiliza a través de los funcionarios públicos para realizar fraude a través de estas; ya

que no tienen validez jurídica y no cumple con los criterios del Decreto Ley de Mensaje de Datos y Firmas Electrónicas.

Adicionalmente, Mollá Y (2015) en su trabajo de fin de grado titulado **“Las nuevas tecnologías como medio de prueba en el proceso penal”** para optar a su grado en Derecho en la Universidad Miguel Hernández (UMH); el estudio se sustentó en el análisis de las nuevas tecnologías como medio de prueba en el proceso penal así como también en el correo electrónico como medio probatorio, como se ha de realizar su aportación, la práctica de la prueba pericial informática como medio de garantía de tal prueba, por último, el WhatsApp como medio de prueba y la facilidad de manipulación que se puede dar y las características del examen pericial informático en dicha aplicación.

Dicho estudio representa un aporte sustancial para esta investigación, ya que, muestra un análisis completo acerca de cómo se tratan los medios tecnológicos y de qué forma se incorporan como medio de prueba en un proceso penal, adicionalmente expone las características del examen pericial realizado a dichos medios.

Por su parte el autor Herrera, M (2014), en su trabajo de grado titulado **“Análisis sobre el Documento Electrónico como medio de prueba en el proceso civil venezolano”**, para optar al Título de Licenciado en Derecho en la Universidad José Antonio Páez (UJAP). La investigación se apoyó en un modelo documental a nivel descriptivo y tiene como Objetivo General: Analizar el documento electrónico como Medio de Prueba en el Proceso Civil Venezolano; y los Objetivos Específicos son: 1) Verificar el concepto de documento y firma electrónica en la legislación venezolana. 2) Determinar la importancia de la firma digital en el Derecho procesal Civil venezolano. 3) Valorar el documento electrónico como prueba en el Proceso civil venezolano.

En este aporte investigativo el autor señala la importancia al estudio de este tema, puesto que es fundamental que la sociedad tenga conocimiento de cómo utilizar estos medios electrónicos y aquellas personas que estén vinculadas al área del Derecho tengan la preparación necesaria para entender el alcance y magnitud de los mismos.

Bello, Y (2012) En su trabajo especial de grado titulado **“Valoración que un juez debe dar a los distintos medios probatorios que pueden emplearse para promover o desconocer un correo electrónico en un proceso judicial”** para optar al Título de Especialista en Derecho Procesal en la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB). Consiste en una investigación monográfica a nivel descriptivo, en el cual se utilizaron técnicas de análisis de contenido y comparativo. El objetivo de trabajo de la investigación es analizar la valoración que un Juez debe a dar a los distintos medios probatorios que pueden emplearse para promover o desconocer un correo electrónico en un proceso judicial. De tal forma, se diferenció la regulación de correo electrónico como medio probatorio en el marco legal venezolano, y la valoración que de acuerdo a ese marco legal le debe otorgar el Juez en un juicio. El investigador, para lograr dicho objeto, analizó las distintas situaciones que pueden generarse en cuanto a la auditoría y contenido del correo electrónico, y se ubicaron en el derecho positivo venezolano los medios probatorios que pueden ser utilizados para promover el correo electrónico en un proceso judicial.

Dicha investigación representó un aporte de suma importancia, ya que, todo medio informático también debe pasar por un proceso de análisis de la valoración probatoria y así poder estimar el uso de cada uno como un medio probatorio efectivo en el sistema jurídico venezolano.

Velandia, R (2011) En su investigación titulada “**El documento electrónico y sus dificultades probatorias**” para optar al Título de Doctor en Ciencias, Mención Derecho en la Universidad Central de Venezuela (UCV); En este trabajo se analiza el documento electrónico concebido como parte de la prueba instrumental, con la cual tiene semejanzas y diferencias que requieren ser precisadas, por una parte; y por la otra, se adaptan los resultados del análisis a las soluciones que pueden darse a las dificultades probatorias que comporta el documento electrónico. Esta investigación fue de tipo Documental, y la metodología empleada fue de carácter documental bibliográfico.

El aporte de esta investigación ha sido de mucha importancia debido a que se enfoca directamente en una contribución doctrinaria que asienta ubicar mejor el tema probatorio dentro del mundo de las nuevas tecnologías basadas en la informática, y sobre los aspectos más complejos dentro del mundo del Derecho que es la probanza.

## **2.2. Bases Teóricas.**

Las bases teóricas de una investigación son el conjunto de conceptos que funcionan como un soporte para una investigación y tratan de explicar y fundamentar el fenómeno o problemática expuesta. **Arias (2012)**, define las bases teóricas como “un conjunto de conceptos y proporciones que constituyen un punto de vista o perspectivas determinadas dirigidos a explicar el enfoque o problema planteado” (p.39), tal como se presentan a continuación algunos elementos fundamentales teóricos referentes a esta investigación. Según **Bavaresco, A. (2006)** sostiene que:

“las bases teóricas tienen que ver con las teorías que brindan al investigador el apoyo inicial dentro del conocimiento del objeto de estudio, es decir, cada problema posee algún referente teórico, lo que indica, que el investigador no puede hacer abstracción por el

desconocimiento, salvo que sus estudios se soporten en investigaciones puras o bien exploratorias”.

### **2.2.1. Derecho Probatorio**

Es una disciplina o ciencia que va a estudiar y regular las pruebas en todo el proceso en cualquier estado y grado de la causa, siempre y cuando sea entre la promoción y evacuación de la prueba. La Prueba, es la razón o argumento tendiente a demostrar en un proceso jurisdiccional, la existencia o inexistencia de los hechos controvertidos afirmados o negados por las partes y sobre los cuales se litiga en el proceso. Su objetivo principal es demostrar la veracidad y certeza de ciertos hechos afirmados o negados que, al ser alegados, llevan consigo la necesidad de determinar su credibilidad.

De tal manera, que la prueba es un estado de cosas, susceptible de comprobación y contradicción, que tiene lugar en el proceso de conformidad con la ley, para producir convencimiento, no solo en el juez, sino en las partes y en el público, sobre la veracidad o falsedad de los hechos del proceso y, consiguientemente, para sustentar las decisiones. Ese estado de cosas, que puede consistir en un objeto que confiesas, otro que rinde testimonio, el juez que inspecciona, un experto que analiza y dictamina, un documento que dice algo o un objeto que indica o sugiere algo, resulta claro entonces que ese estado de cosas en el proceso al que llamamos prueba es introducido a este a través de los llamados medios de prueba o medios probatorios.

### **2.2.2. Derecho informático**

Cabe destacar, antes de entrar propiamente a tratar el propio concepto, que el derecho informático es conocido por distintos nombres, tales como: derecho de las

nuevas tecnologías, derecho computacional, derecho electrónico, y más por el estilo, todo depende de la zona en la que se vaya a tratar. Al respecto, Rodríguez, F. (2013), lo define como:

... “el tratamiento sistemático y normativo tendiente a regular la informática en sus múltiples aplicaciones (burótica, robótica, telemática etc.)”. Otros autores también lo definen como “el conjunto de normas que regulan las acciones, procesos, productos y relaciones jurídicas surgidas en torno a la informática y sus aplicaciones”. O por otra parte se plantea de la siguiente manera “conjunto de leyes, normas y principios aplicables a los hechos y actos derivadas de la informática”.

Lo que es realmente importante es el hecho de que se puede observar la manera en la que hay una distinción, por una parte, se encuentra el derecho, el cual es este conjunto de leyes, la regulación legal propiamente, y al ámbito informático se le conceptualiza de una manera muy amplia, básicamente como cualquier aplicación o uso de la tecnología.

### **2.2.3. La Tecnología**

Según la OMC (Organización Mundial del Comercio), los recientes progresos en tres campos de la tecnología: la de los ordenadores, la de las telecomunicaciones y la de los programas informáticos y la información, están transformando la vida de una manera difícilmente imaginable menos de dos décadas atrás. Los nuevos medios utilizables para intercambiar información y realizar operaciones comerciales están cambiando gran número de aspectos de la organización social y económica. Estas modernas tecnologías se emplean de manera combinada, en especial a través de Internet, para conectar a millones de personas de todos los rincones del mundo.

De tal manera que, las comunicaciones se están liberando cada vez más de las limitaciones que imponía la geografía y el tiempo que se requería para su transmisión.

La información se difunde con mayor amplitud y rapidez que nunca. Se cierran tratos, se efectúan transacciones y se adoptan decisiones en lapsos que habrían parecido simplemente inconcebibles hace unos pocos años. Esta revolución tecnológica alcanzará en creciente medida a todos los campos de actividad en los que la transmisión digital de la información tenga utilidad, sea en la oficina, en el mundo de los negocios, o en el de las compras, el ocio y el esparcimiento.

#### **2.2.4. Globalización del derecho:**

En principio, la globalización como fenómeno de expansión social es un impulsor de progresión jurídica, lógicamente esto tiene su razón de ser, sustentándose justamente en el relativismo jurídico, el derecho tiene que adaptarse al progreso social para lograr mantener su efectividad en el transcurso del tiempo y es por ello que, Villarreal (2011) señala que “Todos los nuevos avances de la sociedad deben sustentarse en el plano jurídico”. La norma debe ir a la par de la sociedad, y en este caso, de la globalización, también lo sería el derecho informático, por cuanto dicho autor, afirma que:

Es innegable entonces que la globalización y estos nuevos procesos que se originan en la interacción social son causantes de una revolución necesaria en el derecho, que día tras día se acrecienta y abarca todas las áreas de la vida humana, pues no puede existir para el bien mismo del hombre, nada, que este fuera del margen del campo jurídico.

En lo referente el impacto que han tenido los avances tecnológicos en el derecho, están transformando a la sociedad viviendo actualmente lo que se denomina “sociedad de la información del conocimiento”.

### 2.2.5. Tecnología De Información

Martínez Sánchez (1996), señala que:

... “podemos entender por nuevas tecnologías a todos aquellos medios de comunicación y de tratamiento de la información que van surgiendo de la unión de los avances propiciados por el desarrollo de la tecnología electrónica y las herramientas conceptuales, tanto conocidas como aquellas otras que vayan siendo desarrolladas como consecuencia de la utilización de estas mismas nuevas tecnologías y del avance del conocimiento humano”.

La evolución de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones está suscitando profundos cambios en la sociedad. Estas nuevas tecnologías permiten alcanzar nuevas fronteras, conocer información que antes era impensable o imposible, pero además permite almacenar, relacionar, reproducir esa información. Es el ordenamiento jurídico de un Estado el espacio adecuado en el que se puede visualizar y comenzar a entender algunos de estos cambios sociales, y así poder prever algunas de las formas en que impactarán en dicha evolución.

### 2.2.6. Proceso

El término proceso, derivado del latín “*processus*”, tiene varios significados, entre ellos, progreso, avance, desarrollo, y otros, los cuales, en el campo del derecho, emanan del conjunto de actividades que despliegan o desarrollan las partes integrantes de un litigio y que se llevan a cabo ante instituciones investidas de jurisdicción para que allí se estudien y armonicen todo un escenario de normas sustanciales y procesales que busquen la solución del conglomerado social. Al contextualizarlo dentro del campo jurídico existen muchas definiciones: Carnelutti, F, por ejemplo, define el proceso como: **“el conjunto de actos coordinados y sucesivos realizados por los órganos**

**investidos de jurisdicción y los demás sujetos que actúan a fin de obtener la aplicación de la ley sustancial o material a un caso concreto”.**

Por su parte Chioventa, G define el proceso como: **“el conjunto de actos coordinados para la finalidad de la actuación de la voluntad concreta de la ley (en relación a un bien que se presenta como garantizado por ella) por parte de los órganos de la jurisdicción ordinaria.”**

Ahora bien, dentro de todo proceso judicial existe un elemento clave: la prueba. Al igual que en el caso del término “proceso”, el concepto de “prueba” se relaciona no sólo con el área del derecho, sino también de otras ciencias y de muchas actividades cotidianas

### **2.2.7. Prueba Electrónica**

Los avances de la tecnología ha obligado al hombre a enfrentarse a un cambio en la forma de analizar las pruebas y valorarlas en un determinado proceso, la prueba siempre ha tenido una gran importancia en todo acto que realice el ser humano, hasta el punto que ha sufrido transformaciones en el transcurso del tiempo de acuerdo al momento histórico en que se viva, con ella se solucionan los conflictos entre las partes, las que buscan como fin primordial acreditar los hechos y motivos que se han dado al interior de la controversia.

De tal manera que la prueba electrónica es aquella prueba cimentada en la información o datos, con valor probatorio, que se encuentran insertos dentro de un dispositivo electrónico o que hubiera sido transmitida por un medio afín, a través de la cual se adquiere el conocimiento sobre la ocurrencia o no de hechos que las partes hayan afirmado como fundamento de sus derechos, o cuestionados, y que puedan ser invocados dentro de un proceso judicial. Técnicamente, está constituida por campos

magnéticos y pulsos electrónicos, susceptibles de ser recolectados, acreditados, analizados y valorados por aquellos individuos que posean los conocimientos necesarios. Bielli G, define la prueba electrónica como: **“hechos que las partes hayan afirmado como fundamento de sus derechos, o cuestionados, y que deban ser invocados dentro de un proceso judicial”**.

### **2.2.8. Requisitos de legalidad**

Estos se fundamentan legalmente en el artículo 395 de código de procedimiento civil, igualmente la legislación venezolana permite cualquier elemento probatorio, siempre y cuando haya sido obtenido legalmente y no este expresamente prohibido por la ley. Además, los medios de prueba electrónica también podrán tener acreditación si se realiza su comprobación con otros medios probatorios, se encuentra la prueba pericial la inspección judicial

Ahora bien, el autor, Rivera (2012), establece las demás formas que se presentan para justificar y demostrar la autenticidad del medio de prueba electrónico, el cual indica:

**Inspección Judicial:** La inspección judicial es una forma de apreciación de los hechos mediante el contacto directo del juez con ellos. Es juez tiene que estar presente de un práctico y experto en la materia para acceder a los equipos o archivos.

**La Prueba pericial:** La pericia o experticia no aporta hechos al proceso, sino que hace una valoración de los mismo desde el punto de vista de un conocimiento especial.

Así mismo, como lo indica el Código De Procedimiento Civil en su Artículo 467. El dictamen de los expertos deberá rendirse por escrito ante el Juez de la causa o su comisionado, en la forma indicada por el Código Civil. Se agregará inmediatamente

a los autos y deberá contener por lo menos: descripción detallada de lo que fue objeto de la experticia, métodos o sistemas utilizados en el examen y las conclusiones a que han llegado los expertos.

### **2.2.9. Medio informático como fuente de prueba**

Según Montero Aroca, afirma que: “fuente es un concepto extrajurídico, que se corresponde forzosamente con una realidad anterior al proceso y extraña al mismo, pues, existe independientemente de que llegue a realizarse o no un proceso”. Si no entra al proceso no tiene consecuencias procesales, pero sí puede tener efectos materiales. Las fuentes preexisten al proceso. No debe olvidarse que en el proceso se discuten hechos del pasado. En la fuente es en donde queda estampado ese hecho que ocurrió, o que no hay grabado porque el hecho no ocurrió.

En este sentido se puede decir que fuente es de donde se extrae el conocimiento de los hechos en su sentido integral, pudiéndose traer por cualquier medio probatorio. Así, pues, que fuente de prueba es el hecho propiamente dicho que quedó estampado en las personas y cosas, anterior al proceso, y que registraron el hecho, en la valoración uno de los aspectos es determinar la fiabilidad de las fuentes. Por ello, es necesario distinguir entre la impugnación al medio probatorio y a la fuente.

### **2.2.10. Medio informático como medio de prueba**

Los medios de prueba son los caminos o instrumentos que se utilizan para conducir al proceso los hechos y posibilitar la reconstrucción de los hechos acontecidos en la pequeña historia., que es pertinente al proceso que se ventila. Son aquellos que transportan los hechos al proceso. Son los instrumentos regulados por el derecho para la introducción en el proceso de las fuentes de prueba. Vistos así son instrumentos de

intermediación requeridos en el proceso para dejar constancia material de los datos de hechos.

Los medios son los instrumentos procesales que son susceptibles de proporcionar un dato demostrativo de la existencia de uno o más hechos, que nos sirven para reconstruir los acontecimientos y mediante los cuales se manifiestan las fuentes de prueba sobre el conocimiento o registro de los hechos. Así, se conocen tradicionalmente como medios: la experticia, la documental, la testimonial, etc. Pero, con el avance científico y tecnológico han surgido otros instrumentos que revisten las características de impresionabilidad y traslatividad; pues, en ellos se quedan estampados hechos que pueden ser trasladados al proceso como lo son los medios electrónicos.

Sin embargo, cuando se habla de medios informáticos como prueba se refiere en que serán reproducidos los hechos ya ocurridos, permitiéndole al juez elegir la forma correcta de apreciación de la prueba promovida por la parte promovente, de acuerdo a lo que establezca la ley o, en caso de ser necesario, la sana crítica del juez.

### **2.2.11. Los medios informáticos como objeto de prueba**

Según el autor, Devis Echandía se entiende **“aquello sobre lo que puede recaer la prueba”**. En efecto, cuando nos referimos a los medios informáticos como objeto de prueba es que sobre ellos pueden practicarse otros medios probatorios, para comprobar algún hecho relativo a ellos como cosas, por ejemplo, que no hayan sido alterados, que haya una encriptación. Cuando es objeto de prueba significa que el medio en ese momento es un hecho probatorio, por ejemplo, apreciar que un programa de software está funcionando mal, la existencia en computador de una correspondencia electrónica, los contenidos de una página web, el contenido de la bandeja de entrada de

un servidor de correo electrónico, entre otros, también puede realizarse alguna comprobación técnica, como la existencia de herramientas electrónicas, o pueden encontrarse rastros o evidencias de que existieron unos datos determinados.

Los medios informáticos pueden ser objeto de otros medios de prueba como la inspección judicial y la experticia, prueba pericial. Dada la volatilidad y la dificultad de la traslatividad de hechos presentes en los medios informáticos se postulan como idóneos para practicar prueba sobre ellos, la inspección judicial y la experticia. Debe advertirse que la inspección judicial es para poner en contacto el juez con los hechos y de ninguna manera para hacer apreciaciones técnicas que impliquen conocimientos especializados, de manera que no se trata de un reconocimiento técnico del soporte, salvo las características visuales impresas u observables. Por ello, lo recomendable, cuando el medio informático es objeto de prueba, que junto con la prueba de reconocimiento judicial se promueva la prueba pericial o experticia.

Por otro lado, es importante traer a colación el significado de la regla de la equivalencia funcional, según ILLESCAS, es:

“La función jurídica que en toda su extensión cumple la instrumentación escrita y autógrafa, eventualmente su expresión oral respecto de cualquier acto jurídico la cumple igualmente su instrumentación electrónica a través de un mensaje de datos, con independencia del contenido, dimensión, alcance y finalidad del acto que se ha instrumentado”.

Así, la equivalencia funcional, implica aplicar a los mensajes de datos electrónicos una pauta de no discriminación respecto de las declaraciones de voluntad o ciencia manual, verbal o gestualmente efectuadas por el mismo sujeto; de manera que los efectos jurídicos apetecidos por el emisor de la declaración deben producirse con independencia del soporte escrito, eventualmente oral o electrónico en el que la

declaración conste. Así, pues, que se considera la equivalencia entre documento electrónico y documento escrito

## **2.3. Bases Legales**

### **2.3.1. Decreto Con Fuerza De Ley Sobre Mensajes De Datos Y Firmas Electrónicas**

Este Decreto Ley tiene por objeto reconocer eficacia y valor jurídico a la Firma Electrónica, al Mensaje de Datos y a toda información inteligible en formato electrónico, independientemente de su soporte material, atribuible a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

**Artículo 4. Eficacia probatoria:** *Los Mensajes de Datos tendrán la misma eficacia probatoria que la ley otorga a los documentos escritos, sin perjuicio de lo establecido en la primera parte del artículo 6 de este Decreto-Ley. Su promoción, control, contradicción y evacuación como medio de prueba, se realizará conforme a lo previsto para las pruebas libres en el Código de Procedimiento Civil.*

*La información contenida en un Mensaje de Datos, reproducida en formato impreso, tendrá la misma eficacia probatoria atribuida en la ley a las copias o reproducciones fotostáticas.*

**Artículo 5. Sometimiento a la constitución y a la ley:** *Los Mensajes de Datos estarán sometidos a las disposiciones constitucionales y legales que garantizan los derechos a la privacidad de las comunicaciones y de acceso a la información personal.*

**Artículo 16. Validez y eficacia de la Firma Electrónica:** *La Firma Electrónica que permita vincular al Signatario con el Mensaje de Datos y atribuir la autoría de éste,*

*tendrá la misma validez y eficacia probatoria que la ley otorga a la firma autógrafa. A tal efecto, salvo que las partes dispongan otra cosa, la Firma Electrónica deberá llenar los siguientes aspectos:*

- 1. Garantizar que los datos utilizados para su generación puedan producirse sólo una vez, y asegurar, razonablemente, su confidencialidad.*
- 2. Ofrecer seguridad suficiente de que no pueda ser falsificada con la tecnología existente en cada momento.*
- 3. No alterar la integridad del Mensaje de Datos.*

*A los efectos de este artículo, la Firma Electrónica podrá formar parte integrante del Mensaje de Datos, o estar inequívocamente asociada a éste; enviarse o no en un mismo acto.*

**Artículo 16 Sana Crítica:** *La Firma Electrónica que no cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior no tendrá los efectos jurídicos que se le atribuyen en el presente Capítulo, sin embargo, podrá constituir un elemento de convicción valorable conforme a las reglas de la sana crítica.*

### **2.3.2. Código de Procedimiento Civil de Venezuela (1987)**

**Artículo 395. De los medios de prueba, de su promoción y evacuación:** *Son medios de pruebas admisibles en juicio aquellos que determina el Código Civil, el presente Código y otras leyes de la República. Pueden también las partes valerse de cualquier otro medio de prueba no prohibido expresamente por la ley, y que consideren conducente a la demostración de sus pretensiones. Estos medios se promoverán y evacuarán aplicando por analogía las disposiciones relativas a los medios de pruebas semejantes contemplados en el Código Civil, y en su defecto, en la forma que señale el Juez.*

### **2.3.3. Reglamento Parcial del Decreto Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas**

**Artículo 1 Objeto:** *El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar la normativa que regula la acreditación de los Proveedores de Servicios de Certificación ante la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica, la creación del Registro de Auditores, así como los estándares, planes y procedimientos de seguridad, de conformidad con el Decreto Ley*

### **2.3.4. Ley de Infogobierno**

#### **Artículo 3: Fines:**

**Numeral 1.** *Facilitar el establecimiento de relaciones entre el Poder Público y las personas a través de las tecnologías de información.*

**Numeral 4.** *Garantizar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de las personas, a través de las tecnologías de información.*

### **2.3.5. Ley de Contrataciones Públicas**

**Artículo 2:** Todos los contratos deberán dar prioridad al uso de medios electrónicos en la realización de los distintos procesos a los que se refiere el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, conforme a las normas existentes en materia.

## 2.4. Definición de Términos Básicos

- **GLOBALIZACIÓN:** Es un proceso económico, tecnológico, social y cultural a escala planetaria que consiste en la creciente comunicación e interdependencia entre los distintos países del mundo uniendo sus mercados, sociedades y culturas, a través de una serie de transformaciones sociales, económicas y políticas que les dan un carácter global.
- **SIGNATARIO:** Persona titular de una firma electrónica o certificado electrónico, por otro lado, persona que firma un documento o un acuerdo.
- **DESTINATARIO:** Persona a quien va destinado o dirigido una cosa o un mensaje de datos.
- **MENSAJE DE DATOS:** La información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos por cualquier medio.
- **AUTENTICIDAD:** La circunstancia o el requisito que hace auténtica alguna cosa. Sello o carácter de verdad que la ley imprime a ciertos actos.
- **DOCUMENTO:** Instrumento, escritura, escrito con que se prueba, confirma o justifica alguna cosa o, al menos, que se aduce con tal propósito En la acepción más amplia, cuanto consta por escrito o gráficamente; así lo es tanto un testamento, un contrato firmado, un libro o una carta, como una fotografía o un plano; y sea cualquiera la materia sobre la cual se extienda o figure, aunque indudablemente predomine el papel sobre todas las demás. Cualquier

comprobante o cosa que sirva para ilustrar. Diploma, inscripción, relato y todo escrito que atestigüe sobre un hecho histórico.

- **LA SANA CRÍTICA:** Es la operación intelectual realizada por el juez y destinada a la correcta apreciación del resultado de las pruebas judiciales, realizada con sinceridad y buena fe. En otras palabras, la sana crítica es el método de apreciación de la prueba, donde el juez la valorará de acuerdo a la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados.
- **SEGURIDAD:** condición que resulta del establecimiento y mantenimiento de medidas de protección, que garanticen un estado de inviolabilidad de influencias o de actos hostiles específicos que puedan propiciar el acceso a la data de personas no autorizadas, o que afecten la operatividad de las funciones de un sistema de computación.
- **COMUNICACIÓN:** Es el proceso mediante el cual se transmite un mensaje con un propósito específico, a través de un canal determinado y un código reconocido entre emisor y receptor.

## **CAPITULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

El marco metodológico se encarga de revisar todos los procesos que se llevarán a cabo para realizar la investigación, éste incluye los pasos a seguir para la resolución del problema planteado, también determina que herramientas de estudio se emplearán **Balestrini (2006)** define “el marco metodológico como la instancia referida a los métodos, las diversas reglas, registros, técnicas y protocolos con los cuales una teoría y su método calculan las magnitudes de lo real”.

#### **3.1. Tipo y Diseño de investigación**

Este trabajo especial de grado es desarrollado bajo un nivel de investigación de tipo descriptivo, ya que comprende la delineación y análisis de distintas percepciones doctrinarias y jurídicas en relación con los medios tecnológicos en el ordenamiento jurídico. Según el autor **Arias (2012)**, define:

... “la investigación descriptiva consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento. Los resultados de este tipo de investigación se ubican en un nivel intermedio en cuanto a la profundidad de los conocimientos se refiere.” (pag.24)

Asimismo, está diseñada como una investigación de tipo documental, según el autor **Arias (2012)**, la investigación documental:

... “es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas. como en toda investigación, el

propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos”.  
(pag.27)

Adicionalmente, el artículo 10 del Manual de Trabajo de Grado y Tesis Doctoral de la Universidad Doctor Rafael Beloso Chacín menciona que:

“Se entiende por investigación documental, el estudio de problemas con propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, en fuentes bibliográfica y documentales. La originalidad del estudio se refleja en el enfoque, criterios, conceptualizaciones, conclusiones, recomendaciones y, en general, el pensamiento del autor de la investigación” (p.3)

Con esta investigación se busca ampliar la información referente a los medios y herramientas tecnológicas y su importancia en el mundo jurídico, haciendo un estudio analítico de diferentes textos, autores y principios relativas a la misma, con el fin de crear un extenso estudio del caso en cuestión.

### **3.2. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos**

Con respecto al instrumento de recolección de datos, **Arias (2006)** señala que “es cualquier recurso, dispositivo o formato en papel o digital, que se utiliza para obtener, registrar o almacenar información”. Las técnicas e instrumentos de recolección de datos permiten al investigador recolectar información pertinente y veraz acerca de la problemática planteada. Es mediante su uso que puede documentarse la realidad de la situación y también permite establecer mecanismos de abordaje de posibles soluciones al tópico objeto de la investigación. En razón de lo anterior, se procede a señalar la serie técnicas utilizadas para la presente investigación:

- **Análisis Documental:** es una técnica que permite obtener documentos nuevos en los que es posible describir, explicar, analizar, comparar, criticar entre otras

actividades intelectuales, un tema o asunto mediante el análisis de fuentes de información. Se refiere al conjunto de operaciones destinadas a representar el contenido de un documento para facilitar su consulta, describiendo su contenido para poder extraer la información necesaria, así como de las Leyes, Decretos, documentos escritos, Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Código Procesal Civil, Textos Doctrinarios, Informes Internacionales.

- **Archivos Electrónicos:** Su uso se determinó a través de la extracción de un conjunto de materiales alojados en plataformas digitales de libre acceso, en cuya consulta se obtiene información relevante y actualizada que puede ser reflejada e interpretada en el presente trabajo de investigación, tomando en consideración a los autores, las fuentes y direcciones web de los cuales se evidencia su origen.
- **Reproducción de fuentes bibliográficas:** Su utilización comprendió la revisión de información contenidas en los conocimientos desarrollados por autores, para cuya utilización se respetaron los lineamientos necesarios para efectuar las citas, el año y la ubicación del contenido.

### **3.3. Fases Metodológicas**

**3.3.1. Fase I: Estudiar la incorporación de la prueba electrónica al sistema probatorio en Venezuela:** Para el desarrollo de esta fase, el investigador inicia con la búsqueda sistemática y detallada de cada una de las normas que se encuentran en el ordenamiento jurídico venezolano, que regulan a los medios electrónicos, se incluyen leyes, decretos, reglamentos; y así estudiar cómo se lleva a cabo la incorporación de la prueba electrónica al sistema probatorio en Venezuela

**3.3.2. Fase II: Determinar el valor probatorio de los medios electrónicos:** Para el desarrollo de esta fase, se procedió a buscar información contenida en la Ley sobre mensajes de datos y firmas electrónicas, ya que, en esta se les otorga validez y valor probatorio a ciertos medios electrónicos. Asimismo, el Código de Procedimiento Civil, expresa que a través de la prueba pericial se logrará determinar una valoración a los medios electrónicos, la cual es dada estrictamente por un experto especializado en la materia.

**3.3.3. Fase III: Proponer fórmulas procesales o procedimentales para la consagración definitiva de la informática en el sistema probatorio venezolano:** La fase se inicia con lo fundamentado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que dispone el derecho fundamental a probar en el debido proceso; para poder probar algún hecho a través de estas tecnologías, es estableciendo una normativa para lograr incorporar a las diversas herramientas tecnológicas y su distinción de cada una de ellas y así darles una regulación expresamente procesal. Así como existe la Ley sobre mensaje de datos y firmas electrónicas que otorga valor probatorio a los correos electrónicos y a la firma electrónica, a través del registro de las mismas por medio de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE), del cual la mayoría de las personas no tienen conocimiento, lo que se busca es que dicho ente se expanda en todo el territorio nacional y esté al alcance de todos los ciudadanos

## **CAPITULO IV**

### **RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **4.1. Resultados**

**4.1.1. Fase I: Estudiar la incorporación de la prueba electrónica al sistema probatorio en Venezuela:** La investigación llevada a cabo permitió estudiar que aún nos encontramos con la inexistencia de un modelo legal en el que se establezca como y cuando aportar la prueba electrónica al proceso, en vista de ello se acude a artículos establecidos en el Código De Procedimiento Civil que regula los distintos medios de prueba de los que pueden valerse las partes haciendo referencia a prueba pericial.

**4.1.2. Fase II: Determinar el valor probatorio de los medios electrónicos:** Luego de haber determinado el valor probatorio que se les otorga a los medios electrónicos de acuerdo a las normas establecidas (Ley sobre Mensaje de Datos y Firmas Electrónicas, Código de Procedimiento Civil) se evidencia la ausencia de una variedad de medios electrónicos, por ende, parecieran estar excluidos de las normas vigentes, Adicionalmente, no se establece cómo se les otorga el valor probatorio a los diversos medios electrónicos, ni se establecen las diferencias entre cada uno de ellos, por lo que en la actualidad se recurre únicamente a una prueba pericial o según la sana crítica.

**4.1.3. Fase III: Proponer fórmulas procesales o procedimentales para la consagración definitiva de la informática en el sistema probatorio venezolano:**

Al desarrollar la última fase se obtuvo que la legislación venezolana se encuentra ante una necesidad vigente de regulación específica de dichas herramientas tecnológicas en el derecho probatorio venezolano, debido a que, se encuentra con muchas lagunas jurídicas respecto a la correcta incorporación y valoración de estas pruebas, dado a su carácter novedoso; de tal manera, es necesario reestructurar el Código De Procedimiento Civil en el cual se anexen de manera sistemática el procedimiento que se le debe dar a

cada una de estas nuevas pruebas tecnológicas y darles una regulación expresamente procesal y así consagrar la informática y sus medios probatorios en la legislación venezolana.

#### **4.2. Conclusiones**

- La informática y los avances tecnológicos han cambiado la manera en la que las sociedades actúan; es por esto que cada vez tienen más incidencias en el campo del Derecho en la legislación venezolana.
- La legislación venezolana en el derecho probatorio, no incluye (expresamente) a todas las herramientas tecnológicas, ni que trato debe otorgárseles para ser incorporados como medios de prueba en un proceso judicial. Por lo que los abogados de la república cuentan con escasa documentación jurídica sobre los procedimientos correctos en ésta área.
- Los abogados litigantes y los jueces han intentado afrontar ese vacío normativo de dichas normas jurídicas que fueron creadas en un momento histórico en el que no existían los mensajes de datos proliferados o medios electrónicos avanzados.
- Tanto el Código De Procedimiento Civil como la Ley Sobre Mensaje De Datos Y Firmas Electrónicas presentan en la actualidad una implementación incompleta y un funcionamiento deficiente en relación a los medios electrónicos, lo que trae consigo grandes problemas al garantizar la base jurídica para el desarrollo de estas tecnologías.

- El hecho de que el valor probatorio de los medios electrónicos no este expreso directamente en la normativa, sino que este sea determinado únicamente por un perito, o dada la situación por la sana critica, implica que podría prestarse para la manipulación y corrupción de dicho medio probatorio.

### **4.3. Recomendaciones**

- En el campo procesal la normativa es escasa, esto hace que la prueba electrónica sea una prueba difícil, compleja cuyo proceso requiere de conocimientos científicos lo que requiere un mayor esfuerzo por parte del Juez para comprender, entender y valorar este tipo de medio probatorio.
- Proponer un mayor adiestramiento posible a todos los operadores de justicia de manera constante y permanente que facilite la comprensión sobre todo lo concerniente a los más modernos avances que se producen a nivel de tecnología, garantizando así la transparencia y no abuso de los medios tecnológicos.
- Reformar el Código De Procedimiento Civil que incorpore una regulación amplia y detallada de los medios probatorios, que describa en detalles a la Prueba Tecnológica, contenido y mecanismo de impugnación, además el valor de apreciación por el Juez de dichos medios probatorios.
- Constituir la cristalización de una Ley de Protección de Datos incluidos los aspectos tecnológicos.
- Establecer la consolidación jurisprudencial de la prueba electrónica como fuente de derecho.

- Expandir en todo el territorio Nacional las sedes de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica, y que estén al alcance de todos los ciudadanos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

*Código de Procedimiento Civil.* Gaceta Oficial N° 4.209 Extraordinaria. Fecha: 18 de septiembre de 1990.

*Ley sobre mensajes de datos y firmas electrónicas.* Gaceta Oficial N° 37.076, Fecha: 13 de diciembre de 2000

*Reglamento parcial del decreto ley sobre mensajes de datos y Firmas electrónicas,* Gaceta Oficial N° 38.086, Fecha: 14 de diciembre de 2004

Acevedo y Gómez, (2011). *Los Documentos Electrónicos Y Su Valor Probatorio: En Procesos De Carácter Judicial-*

Bello, Y, (2012). *Valoración que un juez debe dar a los Distintos medios probatorios que pueden emplearse para promover o desconocer un correo electrónico en un Proceso Judicial.*

Cabrera, J, (1997) *Contradicción y Control de la Prueba Legal y Libre. Tomo I.*

Díaz, P (2014), *Medios de Prueba y Nuevas Tecnologías.*

Echeto, R, (2013) *Mecanismos de Control y Contradicción de los Documentos Electrónicos como medios de prueba en el Proceso Penal Venezolano*

González, D, (2010) *La Prueba Técnica.*

González, J (2002). *Nuevas Tecnologías y Medios de Prueba en el proceso Laboral*

Herrera, M, (2014). *Análisis sobre el documento electrónico como medio de prueba en el proceso Civil venezolano.*

Nuñez, M, (2016). *Contradicción y Control de la Prueba en los juicios orales.*

Palma; M (2018). *La firma Electrónica como medio probatorio y del control jurídico de la responsabilidad del funcionario público por su uso en los actos jurídicos y administrativos.*

Peñaranda, H, (2011). *La Firma electrónica Digital en Venezuela.*

Quiles, Laura, (2015). *Las Nuevas Tecnologías como medio de Prueba en el Proceso Penal.*

Ramos, P, (2011) *Reconocimiento de Documento Electrónico; Certificado Extranjero.*

Reyes, A (2012). *La Firma Electrónica.*

Rivera, R, (2008). *Los Medios Informáticos: Tratamiento Procesal.*

Rivera, R (2007). *Las Pruebas en el Derecho Venezolano*

Silva, M, (2010). *Certificación electrónica aplicada en Venezuela y su legislación: garantías y desventajas para negociaciones seguras.*